## DIARIO OFICIAL

Año xxxiv

Bogotá, jueves 1.º de Diciembre de 1898

Número 10,824

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 30 de 1898, por la cual se autoriza una emisión.

Ley 31 de 1898, de Créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública, para la vigencia económica de 1897 y 1898.

Ley 33 de 1898, por la cual se confere una autorización al Poder Ejecutivo.

Ley 33 de 1898, que ordena una emisión de papel moneda.

Ley 35 de 1898, por la cual se crea la Intendencia de La Goajira.

Ley 35 de 1898, por la cual se untoriza al Gobierno para proceurar la reunión de un Congreso Latino-Americano.

Ley 36 de 1898, por la cual se autoriza al Gotte de Cuentas.

Ley 37 de 1898, por la cual se autoriza al Gotte de Cuentas.

Ley 37 de 1898, por la cual se autoriza al Gotte de Cuentas.

Ley 37 de 1898, por la cual se autoriza de la Corte de Cuentas.

Ley 37 de 1898, por la cual se abren varios Créditos adicionales al Presupuesto de la vigencia en curso.

MINISTERIO DE GOBIERNO

| Diligencia de la licitación que debía tener |
| lugar el 28 de Noviembre de 1898, para |
| adjudicar el contrato sobre conducción de |
| unos materiales telegráficos de Honda á |
| Villeta y Begotá. | 1170 |
| Telegramas. | 1171 |
| MINISTERIO DE HACIENDA |
| Certificado de patente. | 1171 |
| MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN |
| PÚBLICA |

## Poder Legislativo

LEY 30 DE 1898 (18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza una emisión.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase á la Junta de Emisión para emitir y poner á la orden de la Tesorería general hasta seis millones de pesos (\$ 6.000.000) en billetes del Banco Nacional. Art. 2.º La Tesorería entregará á

Art. 2.º La Tesorería entregará á la Junta de Emisión la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000) anuales, ó una mayor si así lo permitieren las circunstancias del Erario; y la Junta incinerará las sumas que reciba de la Tesorería.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo queda

Art. 3.° El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar esta Ley y para hacer los gastos que su ejecución demande.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDA-LECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada. —El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca), Noviembre 18 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro del Tesoro,

LUIS M. MEJIA ALVAREZ

LEY 31 DE 1898

(15 DE NOVIEMBRE)

de Créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del Mínisterio de Instrucción Pública, para la vigencia económica de 1897 y 1898

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Instrucción Pública, para la vigencia económica de 1897 y 1898, los siguientes

CRÉDITOS ADICIONALES

Capítulo 50

Instrucción Primaria.-Personal

Capítulo 52

Gastos varios

Art. 394. Paratextos, útiles, arrendamientos, composición de locales, etc., para las Escuelas Normales........... 130,000 ...

Artículo 439. Sueldos del Subdirector del Instituto Pedagógico nacional, á \$ 120 mensua les, de Marzo á Diciembre de 1898......

Sueldo de cinco Profesores del mismo Instituto, á \$ 30 mensuales cada uno, en los diez me-

Sueldo de un Pasante del id., à \$ 30 mensuales, en id. id.....

Sueldo del Portero del Instituto, á \$ 25 mensuales, en íd. íd.....

Art. 350. Para legalizar gastos de vigencias económicas expiradas...

Suma..... 160,050 ...

1,200 ...

1,500 ...

400 ..

300 ..

250

26,000 ...

Suman estos créditos ciento sesenta mil cincuenta pesos.

Dada en Bogotá, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, Inda-LECIO SAAVEDRA.—El Presidente de

la Cámara de Representantes, Juan B. Valencia.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 15 de Noviembre de 1898

Publíquese y ejecútese.

MANUEL A. SANCLEMENTE El Ministro de Instrucción Pública,

TOMÁS HERRAN

LEY 32 DE 1898 (18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que, una vez declarada judicialmente la caducidad del contrato celebrado, mediante la aprobación del Gobierno, con el señor C. F. Z. Caracristi, según la escritura número 1,221 de 19 de Julio de 1894, obtenga de los herederos del señor de la contrato de la contrato de la contrato de la contrato de 19 de Julio de 1886 y los que lo adicionan y reforman, caso de que el Gobierno adquiera la certidumbre de la existencia de tales derechos.

Art. 2.º La suma necesaria para dar cumplimiento á esta Ley se considerará incluída en el Presupuesto de la vigencia próxima.

Dada en Bogotá, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, LEO-POLDO ANGULO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. EUCLIDES DE ANGULO.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada. El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sietra.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca), Noviembre 18 de 1898

Publiquese y ejecutese.

MANUEL A. SANCLEMENTE El Ministro de Hacienda,

OLEGARIO RIVERA

LEY 33 DE 1898

(14 DE NOVIEMBRE)
que ordena una emisión de papel moneda
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. La Junta de Emi-

sión del Banco Nacional pondrá á la orden de la Tesorería general, en papel moneda, la cantidad de \$100,000 para el arreglo definitivo de una reclamación diplomática.

§ Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, Indalecio Saavedra.—El Presidente de la Cámara de Representantes, D. Euclides de Angulo.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sierra.

Gobierno Ejecutivo.—Anapoima (Departamento de Cundinamarca), Noviembre 19 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE El Ministro del Tesoro,

LUIS M. MEJIA ALVAREZ

LEY 34 DE 1898 (19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea la Intendencia de La Goajira

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Sepárase del Departamento del Magdalena el antiguo territorio de La Goajira y créase con él la Intendencia de que trata la presente Ley.

presente Ley.

Art. 2.º Autorízase al Gobierno
para que administre dicha Intendencia como lo juzgue más conveniente,
estableciendo las misiones y los empleados políticos que fueren necesarios para obtener el adelantamiento
de aquella Sección de la República.

Art. 3.º Queda facultado el Go-

Art. 3.° Queda facultado el Gobierno para crear las contribuciones y demás rentas que mejor cuadren con el estado económico actual de esa región; pudiendo establecer las Aduanas que para el comercio goajiro juzgue necesarias.

Art. 4.º Los resguardos nacionales que actualmente funcionan en el territorio goajiro, quedarán dependiendo en un todo de la Intendencia.

Art. 5.º Los límites de la nueva Intendencia serán los mismos que tenía el antiguo Territorio de La Goajira, con independencia de la Provincia de Padilla.

Art. 6.º Regirán en dicha Intendencia todas las leyes vigentes en la Nación en cuanto no se opongan al Decreto número 392 de 1897 y sean compatibles con todos los que el Gobierno dicte en uso de la atribución que le confiere el artículo 2.º de la presente Ley.

2.º de la presente Ley.

Art. 7.º El Gobierno mantendrá.
permanentemente en la expresada
Intendencia la fuerza que crea nece-